

Artículo 40. *Complemento por incapacidad temporal por causa de accidente de trabajo.*

Las empresas abonarán a los trabajadores que causen baja por causa de accidente de trabajo un complemento que, junto con la prestación de la Mutualidad, les permita cobrar una cantidad igual a la retribución que hubiera percibido en jornada ordinaria hasta un máximo de dieciocho meses. Este complemento se abonará al trabajador mientras esté en alta en la empresa, según la naturaleza de su contrato.

ANEXO I (EN EUROS): 2003

Duración de este anexo: Las Tablas salariales aquí pactadas serán aplicables durante el año 2003 y la Comisión Paritaria establecerá los salarios aplicables a partir del 1 de enero de 2004.

Cláusula de garantía: En el caso de que el IPC experimentara una subida superior al 2 por 100 durante todo el año de 2003, la Comisión Paritaria procederá a revalorizar las tablas salariales en el exceso de la indicada cifra con efectos de 1 de enero de 2003 y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente.

ANEXO II

Año 2003

Nivel	Categoría	Salario base/euros		Plus de asistencia euros/mes	Plus nocturnidad euros/hora	Horas extras
		Mes	Año			
1	Técnico Titulado Superior.	1.095,56	16.433,39	70,47	2,44	
2	Técnico Titulado Medio	1.037,90	15.568,47	70,47	2,22	
3	Técnico No Titulado	980,24	14.703,56	70,47	2,02	
3	Jefe de 1. ^a	980,24	14.703,56	70,47	2,02	
3	Jefe de Ventas	980,24	14.703,56	70,47	2,02	
4	Encargado	922,58	13.838,64	70,47	1,83	
4	Jefe de 2. ^a	922,58	13.838,64	70,47	1,83	
5	Oficial de 1. ^a	836,08	12.541,27	70,47	1,61	9,62
5	Contable	836,08	12.541,27	70,47	1,61	9,62
5	Cajero	836,08	12.541,27	70,47	1,61	9,62
5	Inspector de Ventas	836,08	12.541,27	70,47	1,61	9,62
5	Capataz	836,08	12.541,27	70,47	1,61	9,62
6	Oficial de 2. ^a	749,59	11.243,90	70,47	1,45	8,97
6	Viajante	749,59	11.243,90	70,47	1,45	8,97
6	Operario de Embotellado.	749,59	11.243,90	70,47	1,45	8,97
6	Conductor repartidor	749,59	11.243,90	70,47	1,45	8,97
6	Almacenero	749,59	11.243,90	70,47	1,45	8,97
7	Oficial de 3. ^a o Ayudante.	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
7	Auxiliar	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
7	Cobrador	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
7	Vigilante	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
7	Telefonista	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
7	Jardinero	663,10	9.946,52	70,47	1,13	8,33
8	Peón	576,61	8.649,15	70,47	0,96	7,69
8	Ordenanza	576,61	8.649,15	70,47	0,96	7,69
8	Personal de Limpieza	576,61	8.649,15	70,47	0,96	7,69

ANEXO III

	Contratos en prácticas	Contratos formación
<i>A) Personal técnico</i>		
Técnico con título Superior	SÍ	NO
Técnico con título no superior	SÍ	NO
Técnico no titulado	NO	SÍ
<i>B) Personal administrativo</i>		
Jefe de 1. ^a	SÍ	SÍ
Jefe de 2. ^a	SÍ	SÍ
Oficial de 1. ^a	SÍ	SÍ
Oficial de 2. ^a	SÍ	SÍ
Auxiliar	NO	SÍ
Viajante, Vendedor, Comprador	NO	SÍ
Telefonista	NO	SÍ

	Contratos en prácticas	Contratos formación
<i>C) Personal mercantil</i>		
Jefe de Ventas	SÍ	NO
Inspector de Ventas	SÍ	NO
Viajante	SÍ	SÍ
Corredor de Plaza	SÍ	SÍ
<i>C) Personal obrero</i>		
Maestro o Encargado	SÍ	SÍ
Oficial de 1. ^a	NO	SÍ
Oficial de 2. ^a	NO	SÍ
Operario de embotellado	NO	SÍ
Ayudante	NO	SÍ
Conductor-Mecánico	NO	SÍ
Conductor-Repartidor	NO	SÍ
Peón	NO	NO
<i>D) Personal subalterno</i>		
Almacenero	NO	SÍ
Vigilante Jurado Industria y Comercio	NO	NO
Jardinero	NO	SÍ
Guarda o Portero	NO	NO
Personal de Limpieza	NO	NO

5161

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas Organizadoras del Juego del Bingo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de enero de 2001) (código de Convenio número 9901905), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2003, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial CEJ, y las sindicales CC.OO, UGT y USO, firmantes del mismo en representación de las empresas y de trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

Revisión tablas salariales 2002

IPC real más 0,3 por 100 (incremento del 4,3 por 100)

Conceptos económicos	Año 2002	
	Pesetas	Euros
Artículo 34. Salario:		
Salario anual	1.624.717	9.764,75
Salario mensual	108.314	650,98
Artículo 41. Gratificación extraordinaria:		
Gratificación extraordinaria	108.314	650,98

Conceptos económicos	Año 2002	
	Pesetas	Euros
Artículo 42. Plus de transporte:		
Anual	69.538	417,93
Mensual (once meses)	6.322	37,99
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo).	94	0,56
Artículo 35. Quebranto de Caja:		
Importe anual	24.069	144,66
Mensual (once meses)	2.188	13,15
Artículo 44. Horas extraordinarias:		
Grupo Técnicos de Mesa	1.772	10,65
Grupo Técnicos de Sala	1.499	9,01
Resto de personal	1.248	7,50
Artículo 36. Prolongación de jornada:		
Grupo Técnicos de Mesa	4.604	27,67
Grupo Técnicos de Sala	4.326	26,00
Resto de personal	3.698	22,22
Artículo 40. Plus de nocturnidad:		
Mensual (doce meses)	10.524	63,25

5162

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XI Convenio Colectivo de la empresa KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la empresa KLM Compañía Real Holandesa de Aviación (código Convenio número 9003092) que fue suscrito con fecha 27 de septiembre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XI Convenio colectivo
KLM Compañía Real Holandesa de Aviación**

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y el personal que, contratado por la misma en España, le presta sus servicios.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio, de ámbito interprovincial, se aplicará en todo el territorio del Estado Español donde KLM tenga o pueda establecer Delegaciones o Centros de trabajo.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio se aplicará a todos los empleados que presten sus servicios en España y que hayan sido contratados localmente, excepto en aquellos contratos realizados como Personal de Alta Dirección.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre de 2002

Será prorrogado automáticamente por períodos de un año natural (1 de enero a 31 de diciembre) si no se hubiese denunciado, por cualquiera de las partes, tres meses antes de la fecha de su terminación.

Artículo 5. Interpretación.

Para la interpretación del presente Convenio y para entender de cuantas cuestiones se susciten en relación con su contenido, se constituirá una Comisión Paritaria, en el término máximo de quince días laborables contados desde su convocatoria, de la que formarán parte dos representantes de la Empresa, quienes serán designados en cada caso concreto por ésta, y dos representantes de los trabajadores, que serán miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal o personas designadas por éstos de entre los empleados a los que les sea de aplicación el presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta.

Todo lo anterior con independencia del derecho de cada parte de acudir a la Jurisdicción que estime competente para la resolución de aquellas cuestiones.

Artículo 6. Compensación.

Cuantas mejoras económicas se establecen en este Convenio, servirán para compensar y absorber las que pudieran fijarse por disposiciones legales.

CAPÍTULO II**Organización y participación****Artículo 7. Organización del trabajo.**

La Dirección de KLM en España se reserva la facultad de la organización del trabajo y la gestión directa, técnica y administrativa de la Empresa y además, con respeto a las disposiciones legales, dicta las normas y regulaciones de carácter interno que no interfieran con lo pactado en el Convenio Colectivo.

Artículo 8. Representación del personal.

La representación del personal en la Empresa corresponde al Comité de Empresa y/o a los Delegados de personal, estándose sobre esta materia y sobre el derecho de reunión a lo dispuesto en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante la Empresa la representación para la que fueron elegidos y tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

1. Recibir información, que le será facilitada al menos trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa, y anualmente el «Annual Report» correspondiente.

Emitir informe en el plazo de 15 días cuando la fusión, absorción o modificación del «status jurídico» de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

2. Emitir informe en el plazo de 15 días con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

2.1 Modificaciones o cambios en la estructura de la plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2.2 Reducciones de jornada, así como traslados totales o parciales de las instalaciones.

2.3 Planes de formación profesional de la Empresa.

2.4 Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.